

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 645316

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RODRIGO HOYOS LOAIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10232953 y la tarjeta de abogado (a) No. 45479

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 28 de septiembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00698</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARÍA DORIS GARCÍA CASTAÑO y JOHANA CHAVARRIAGA GARCÍA** contra **ARTURO OSORIO RENDÓN**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a

partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*". Sin embargo, la parte demandante no cumplió con este requerimiento.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes. Además, aportará el certificado de áreas y linderos otorgado por el IGAC.

2. Explicará de forma clara, precisa y concreta por qué en el encabezado de la demanda expone que se trata de un bien inmueble compuesto por dos lotes de terreno rurales, pero en los demás acápites de la demanda únicamente se refiere a una casa de habitación.

3. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda respecto de la señora MARÍA DORIS GARCÍA CASTAÑO y JOHANA CHAVARRIAGA GARCÍA, teniendo en cuenta que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I 100-158619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se desprende que dichas demandantes son copropietarias del bien que se pretende en el presente proceso, y por lo tanto la declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que reclama, debe limitarse atendiendo a la calidad que ostentan sobre el mismo bien.

4. Adecuará la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso, pues no se dirige en contra de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

5. Complementará el hecho tercero sobre cuáles son las mejoras que han realizado y la fecha de ello, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones contenidas en ese fundamento fáctico.

6. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles pretende iniciar un proceso de pertenencia, cuando a su alcance tiene promover la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Incluso la

audiencia de conciliación se celebró como requisito de procedibilidad para dicho proceso.

7. Teniendo en cuenta que en el acta de conciliación aparece que la finalidad es la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, indicará las razones por las cuáles la señora JOHANA CHAVARRIAGA GARCÍA también se presenta como poseedora. Además, detallará cuáles son los actos de señor y dueño de dicho sujeto activo.

8. Aportará la factura del impuesto predial correspondiente al año gravable 2021.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

10. El poder deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia:

a). El poder debe ser enviado por las poderdantes desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, por lo que allegará el abogado constancia de la misma.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.161 fijado el 30 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d816aaf2a463295bdf2818ce2c5d9c7394226c24b77ced0186920a528132b**  
**908**

Documento generado en 29/09/2021 03:53:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**